

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 16/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2017

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente incidente de incumplimiento de sentencia. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2 PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4 PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 16/2018,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2017**

Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que el once de diciembre de dos mil veinte, se emitió auto de Presidencia por el cual se tiene por cumplida la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 192/2017 y, como consecuencia, se determinó archivar como asunto concluido; proveído del cual, para mayor referencia, se ordena recabar copia certificada para que obre en autos y surta los efectos legales a que haya lugar.

Por tanto, considerando que en diverso acuerdo de Presidencia de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó formar el presente incidente de incumplimiento de sentencia, por el incumplimiento de la sentencia pronunciada en la referida controversia constitucional, por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, y a efecto de que se aplicaran, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107⁶, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 105, último párrafo⁷, de la Constitución Federal y

6Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: (...).

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...).

7Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...).

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 16/2018,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2017**

46, párrafo segundo⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en virtud de que se ha decretado el cumplimiento de la sentencia por las autoridades demandadas en la controversia constitucional **192/2017** y dada la naturaleza accesoria del presente incidente de incumplimiento de sentencia, determinada precisamente por la falta de cumplimiento del fallo constitucional y al haberse acordado dicho cumplimiento, carecería de sentido hacer un pronunciamiento atinente a la procedencia de los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107, de la Constitución Federal.

En consecuencia, al haberse tenido por cumplida la ejecutoria pronunciada en la aludida controversia constitucional, es inconcuso que el derivado incidente de incumplimiento de sentencia ha quedado sin materia y la continuación de su trámite sin efecto legal alguno.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 50⁹ de la Ley Reglamentaria, **se ordena archivar este incidente de incumplimiento de sentencia como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la

⁸**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 46. (...).

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁰**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 16/2018,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2017

Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y **cúmplase**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el incidente de incumplimiento de sentencia **16/2018**, derivado de la controversia constitucional **192/2017**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

SRB/JHGV. 12

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DERIVADO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2018

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 58145

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T01:37:03Z / 17/05/2021T20:37:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	2f 85 78 a0 76 95 ef a0 bb 5c 3a f6 34 8e bb 40 bd 7f cf 97 f2 47 c0 fe 35 ed bf cd bc 06 e5 52 fe ea 73 eb 0d 7b 54 2e 68 94 36 95 33 0e 73 52 a2 79 8a 31 5a 69 a6 00 a5 4b d1 4a d2 d1 7d 40 0f 4e 3a 1e 79 42 91 3b 46 2f 96 39 ce bc 72 a1 54 92 9a 17 21 fc a9 7c f8 f3 e2 d0 70 32 ba b8 f6 a7 c4 71 9b 0c b0 e9 0e 7a 44 ef 3b 05 52 20 03 ec 61 64 41 17 f1 e3 23 77 4d 7f 3f 6a b8 7e c0 6d 92 3f e1 b0 b4 1f 1c 27 6c cd 6b a5 b7 83 a8 18 f9 6b ab e0 b8 3d 8e 1e f6 77 13 4f c8 d2 2f 27 fc 54 80 8c 0d 1a e5 24 bb 6e 4c 3a ad 8f 25 df 7b 50 7b f3 5a 51 e6 b7 e8 24 ab a1 c5 36 36 63 df 26 32 f5 65 8d 38 3e 8e 16 c8 82 d5 e6 61 98 ca 06 93 5a 6e e5 84 fa 58 fc b2 06 07 d7 c3 ce 2d 9a 1b 8b 24 c7 86 fa 80 9e 38 b0 23 67 65 02 ee 21 12 e0 6b b9 60 ad 1e c0 07 21 bb f6				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T01:37:03Z / 17/05/2021T20:37:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T01:37:03Z / 17/05/2021T20:37:03-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3830499				
	Datos estampillados	E4436BFE51759F1DBB5573FEF05A9833575BF43736779A57EF3A1AE6703C5513				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2021T18:25:37Z / 17/05/2021T13:25:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	00 3a 12 4c e7 47 d3 01 7a 76 41 48 70 76 5e 3b 5e 11 fa 7a f8 cd 32 61 2d c2 43 08 2c 6b b7 ce 9c a8 30 9c 9f 34 74 83 0c 61 da ca 11 57 43 97 94 e0 70 1f 30 b5 49 fb a2 da fc c0 5d c7 eb 14 78 42 39 7e 8b 32 4b e8 df d6 65 c6 97 b5 d2 f7 5c f3 85 3d 88 fa 48 c9 d0 db 73 94 fb 3b 13 13 6c 5d eb 40 a6 9d fd c8 0f 12 43 bf a5 48 c5 2d 0a 05 0e 0c ab 50 8b 53 11 01 f9 ce 1b 62 f1 4f 15 f5 e0 21 b5 bb bf 4b c5 59 33 02 ff 0a 57 29 b5 4a 9d 6d 4c cf a9 ca 55 9a e4 31 0b ba 11 39 71 3c 03 85 6f 02 a9 cc 82 01 3a b2 ba 5f 48 8f 01 18 23 0f 5a 15 8f f4 10 2d 10 7d 8b bf c2 f3 18 5d be a8 35 cb 79 0f d7 e3 d0 14 f8 4d 3f 60 e8 08 3f 21 18 c8 2f cd c2 31 f3 46 b5 fd 82 4d dd 2d ef 1a cf d1 d1 2b aa 2d b9 cc a4 fa 67 5f be 5f 93 9d cd 0b e0 eb f5 e8 d5 f9 b6 2d a7 82				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2021T18:25:37Z / 17/05/2021T13:25:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2021T18:25:37Z / 17/05/2021T13:25:37-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3828818				
	Datos estampillados	CA9F7C0A053F7C4DE21F449A724A56DCB50FA6BF9D2AF391065CB7FE94250945				